



DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. POR EL QUE SE CONMEMORA LA CREACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS COMO ENTIDAD FEDERATIVA

OBSERVACIONES GENERALES.- Se modifica el artículo tercero por artículo único del Decreto No. 741 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 de fecha 2016/07/06. Vigencia 2016/07/07.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2008/04/01
2008/04/05
2008/04/04
L Legislatura
5257 "Tierra y Libertad"





DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERANDO.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). En sesión celebrada el 1 de abril de 2008, Víctor Reymundo Nájera Medina, Oscar Sergio Hernández Benítez, Enoé Salgado Jaimes, Víctor Héctor Benítez Quintero, Juan Mario Elizondo y Barrera y Luis Alberto Machuca Nava; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentaron a la consideración del Pleno del Congreso, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se conmemora la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

b). Con esa misma fecha, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma esta Comisión dictaminadora revisó y analizó dicha iniciativa con el fin de emitir el dictamen correspondiente de acuerdo las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA





En la iniciativa en estudio se plantea como propósito general dar realce a la celebración del día 17 de abril, fecha en que se conmemora la erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa, proponiendo que dentro de la sesión solemne a celebrarse el día 17 de abril de cada año, fecha en que se conmemora la erección del Estado, se recuerde a mexicanos ejemplares que tienen un lugar destacado en la historia, estatal o nacional, hombres y mujeres, cada uno en su circunstancia y en su tiempo, con actividades y perfiles diversos: Creadores de leyes, forjadores de nuestra entidad federativa, héroes independentistas, defensores étnicos, artistas, docentes, revolucionarios, demócratas, intelectuales, guerreros, idealistas, mexicanos ilustres servidores de la patria y de nuestro Estado, dando a la celebración mayor grado de jerarquía, ya que se trata de conmemorar uno de los momentos más importantes de la historia de nuestro Estado.

Así, exponen los iniciadores:

Que mediante Decreto número 35, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 1616, de fecha 4 de agosto de 1954, la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estableció en el artículo primero del mencionado decreto “El día 30 de marzo de cada año, a partir de 1955 celebrará este H. Congreso una Sesión Solemne Extraordinaria para honrar la memoria del señor Ing. Agustín Aragón y León, fallecido el 30 de marzo del presente año”; ordenando también en su artículo segundo, inscribir “con letras de oro en el recinto oficial del Cuerpo Legislativo el nombre del ilustre desaparecido”.

Por tal razón, y en memoria a un morelense intelectual e ilustre, dedicado a servir a la sociedad, se estableció que el 30 de marzo de cada año, día del aniversario luctuoso del Ingeniero Agustín Aragón y León, se celebrará una “sesión solemne extraordinaria”.

Asimismo, mediante decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial número 3013, de fecha 18 de mayo de 1981, la XLI Legislatura, se declaró el 8 de abril de cada año día del “Diputado Constituyente” y se ordena efectuar sesión solemne el 8 de abril de cada año, en atención a que en esa fecha falleció el último de los diputados Constituyentes Don Juan Salazar Pérez.





Lo anterior, en un acto de evocación de los “heroicos esfuerzos de los Diputados Constituyentes que conformaron el ordenamiento jurídico que es expresión certeza de lo que somos y planteamiento cotidiano de lo que queremos ser”.

En tal virtud, se celebra el 8 de abril de cada año, sesión solemne “como un acto de conmemoración a la memoria de los Diputados Constituyentes”.

Que de acuerdo al Decreto número doscientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3739, de fecha 12 de abril de 1995, que instituye como día festivo de carácter cívico el día 17 de abril de cada año, cuyo fin es “la conmemoración de la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa”, dentro de los considerandos, menciona; que el día viernes 16 de abril de 1869, el H. Congreso de la Unión, emitió el Decreto que erigió en Estado de la Federación, con el nombre del Morelos, la porción del territorio del Estado de México comprendida en los Distritos de Cuernavaca, Cuautla y Jonacatepec, mismo que fue promulgado el día 17 de abril por el Licenciado Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

El entonces Tercer Distrito Militar, se encontraba representado por los Diputados Federales Antonio Zamora por el 16° Distrito Cuernavaca, Francisco Leyva por el 10° Distrito Cuautla y Rosario Aragón por el 3er. Distrito Jonacatepec, quienes desde el año 1867, apoyados por otros diputados de diversas entidades conocidos como los Separatistas, solicitaron la erección del Estado de Morelos como una petición de todos los pueblos de ese Distrito Militar, tomando en cuenta cuatro tendencias: la primera, que aludía a las cuestiones naturales y culturales; la segunda, basada en la Constitución de 1857; la tercera, relativa a la inseguridad y por último, la de carácter administrativo, fundamentada en el hecho de que por la lejanía, muchos ramos de la administración habían caído en un total descuido.

Gracias a la instancia parlamentaria de los tres Legisladores Federales, lograron que el Congreso de la Unión aprobara el Decreto aludido a pesar de las opiniones y movimientos en contra de la creación de nuevos estados encabezados por diversos diputados federales denominados los Unionistas.

Que siendo el 17 de abril una fecha muy representativa para el Estado de Morelos, es imperioso recordar, reconocer y mantener vivo el momento de nuestra historia





en que fue creado constitucionalmente como Entidad Federativa el Estado que lleva por nombre el del Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón.

Que con el objeto de dar realce a la sesión celebrada por el Congreso del Estado el día 17 de abril de cada año, se propone que dentro de la sesión solemne a celebrarse el día 17 de abril de cada año, fecha en que se conmemora la erección del Estado de Morelos como entidad federativa; se honre la memoria de los hombres y mujeres de nuestra historia, que tienen como cualidad en común haber contribuido al bien de México y principalmente de Morelos.

Estableciendo que el protocolo a seguir en el desarrollo de la citada sesión, será el que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos.

De igual forma proponen se abroguen los Decretos número 35, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 1616, de fecha 4 de agosto de 1954; el Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3013, de fecha 18 de mayo de 1981 y el Decreto número 216, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3739, de fecha 12 de abril de 1995. En los cuales se honra la memoria de sólo algunos de los personajes que contribuyeron a dar realce al Estado de Morelos.

III.- CONSIDERACIONES

Se coincide con la propuesta de los iniciadores en dar realce a la sesión celebrada por el Congreso del Estado el día 17 de abril de cada año, fecha en que se conmemora la erección del Estado de Morelos como entidad federativa; honrando la memoria de los hombres y mujeres próceres de nuestra historia, en justa correspondencia a su obra, a su gesta, a su trayectoria, por haber contribuido al bien de México y principalmente de Morelos, con su tesonero afán de ponerlo en alto ante los ojos y el corazón de propios y extraños.

De igual forma, se coincide en que se abroguen los decretos en los cuales se limita a honrar la memoria de sólo algunos insignes de nuestro Estado, para no dejar de lado la memoria de quienes con su ejemplo contribuyeron a un pasado y un presente comunes.





Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. POR EL QUE SE CONMEMORA LA CREACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS COMO ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye como día festivo de carácter cívico sin suspensión de labores, el día 17 de abril de cada año, cuyo fin será la conmemoración de la erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa, debiendo celebrar el Congreso del Estado sesión solemne.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la sesión solemne a que se refiere el artículo anterior, se honrará la memoria de los hombres y mujeres próceres de nuestra historia, que contribuyeron al bien de México y principalmente de Morelos. El protocolo a seguir en el desarrollo de la citada sesión será el que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *TERCERO. En el periodo que comprende los días 14 al 18 de abril de cada año, los Poderes de la Administración Pública Estatal, en especial la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos y Ayuntamientos de esta entidad, así como las Instituciones de Educación Básica, Media Superior y Superior, dependientes de la Secretaría de Educación Estatal, llevarán a cabo actos de celebración correspondientes al día cívico festivo que mediante este Decreto se instituye, promoviendo actividades culturales, artísticas y deportivas, bajo la dirección del Gobernador Constitucional del estado de Morelos o del funcionario que este designe.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 741 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 de fecha 2016/07/06. Vigencia 2016/07/07. **Antes decía:** En el periodo que comprende los días 14 y 18 de abril de cada año, los Poderes de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos de esta Entidad, llevarán a cabo en forma coordinada los actos de celebración correspondiente al día cívico festivo que mediante este Decreto se instituye, bajo la dirección del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o del funcionario que éste designe.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Decretos número 35, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 1616, de fecha 4 de agosto de 1954; el Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3013, de fecha 18 de mayo de 1981 y el Decreto número 216, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3739, de fecha 12 de abril de 1995.

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo al primer día del mes de abril de dos mil ocho

Atentamente. “ Sufragio Efectivo. No Reelección “. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Martha Patricia Franco Gutiérrez Presidenta. Dip. Pedro Delgado Salgado. Vicepresidente Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo. Secretario. Dip. Claudia Irigorri Rivera. Secretaria.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Abril de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA RÚBRICAS.





**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO
SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS POR EL QUE SE CONMEMORA LA CREACIÓN DEL ESTADO
DE MORELOS COMO ENTIDAD FEDERATIVA.**

POEM No. 5409 de fecha 2016/07/06

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

